



**Contraloría General de la República
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental**

Resolución CGR N° 548/09

“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS AMBIENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008”

RESUMEN EJECUTIVO



Julio – 2009



Resolución CGR Nº 548/09

“POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS AMBIENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008”

RESUMEN EJECUTIVO

Origen y alcance del examen

El examen forma parte del Plan General de Auditoría 2009 de la CGR, conforme a los trabajos programados para el Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República para el Periodo Fiscal 2008.

Se revisó la totalidad de la ejecución presupuestaria de los Programas Ambientales de los proyectos de inversión, correspondiente a los gastos realizados en el periodo fiscal 2008. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de la República, compatibles con los de general aceptación.

Conclusiones específicas

PROYECTO LPN ANDE 173/07 Construcción de la LT 66 Kv Acaray-Hernandarias-Contrato Nº 1264/07

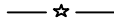
- La ANDE, en las gestiones para la obtención de la Licencia Ambiental, no se adecuó a lo establecido en el Art. 6 del Decreto Nº 14281/96 “Que reglamenta la Ley Nº 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental”, ya que en un mismo proceso presentaron el Cuestionario Ambiental Básico (CAB) y el Estudio Ambiental.
- El Plan de Gestión Ambiental (PGA) no cuenta con un cronograma de ejecución de la obra que contemple su cumplimiento, lo que imposibilita el control de cumplimiento del mismo.
- El contrato firmado con la contratista no refleja la totalidad de acciones y requisitos establecidos en el PGA – EIA, presentados ante la SEAM, y que fueron las bases para la obtención de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto.
- La ANDE no observó los requisitos y exigencias que se establecieron en el Contrato respecto al Programa de Educación Ambiental. Además, desconoce el costo del Programa contemplado en la Sección 11 del Contrato, el cual no fue incluido por la contratista en la lista de actividades y precios, lo cual impide el control sobre las derogaciones al respecto.

PROYECTO LPN ANDE 127/07 Construcción de la Estación de La Victoria-Contrato 1280/07

- El Programa de Educación Ambiental no fue realizado en tiempo y forma, inobservando lo establecido en el PGA y en el contrato. Además, el costo presentado por el contratista denota una gran diferencia con el estimado en el PGA, lo que denota una ausencia de estudio de costos y verificación de cumplimiento para su pago.
- Las obras del Programa de Mejoramiento Urbano registran un considerable atraso respecto a las obras de la Estación ya finiquitadas, lo cual en gran medida se debe a la falta de concreción de las gestiones para la compra de terrenos para la apertura de las calles.
- La ANDE no definió los plazos de finalización de las obras del Programa de Mejoramiento Urbano, lo que le imposibilita realizar un seguimiento y control de su ejecución.
- En la inspección In Situ, la auditoría verificó la no veracidad de la información presentada por la Ande para la renovación de la Licencia Ambiental-2008, donde se menciona el enriquecimiento del predio con especies de árboles nativos, hecho no verificado.
- Los montos pagados por la ANDE para la compra e instalación de mobiliario urbano para plazas están por encima de costos del mercado.

PROYECTO LPI ANDE-BID 162/07 Construcción de la LT 220 Kv Acaray-Cnel. Oviedo- Contrato 1530/08

- El ente no consideró en el contrato la descripción de los Programas Ambientales comprendidos en el PGA o los de responsabilidad de la contratista.



- La ANDE estimó previamente, en su PGA, el costo del Programa de Educación Ambiental, sin embargo no fue tenido en cuenta en la etapa de evaluación para la firma de los contratos, pagando muy por encima de lo previsto, desatendiendo los resultados de los estudios previos de presupuesto.
- La ANDE se contradice al pagar indemnizaciones en el programa de liberación de franja de servidumbre, ya que informaron en el PGA, que en el año 1978 se habían obtenido todos los permisos de paso, establecido las servidumbres correspondientes a los circuitos 1, 2 y 3 (servidumbre a ser utilizada por la línea objeto del proyecto) y realizado las indemnizaciones en los casos en que fueron afectadas viviendas o mejoras, lo que no sólo eliminaban los costos que para un proyecto significan el pago de indemnizaciones por bienes y mejoras afectadas, sino que también eliminaban la necesidad de reasentamientos involuntarios.
- Se verifica nuevamente la no correspondencia entre las acciones previstas en el PGA y las desarrolladas en el Contrato, como del ítem "liberación de áreas ocupadas por viviendas y depósitos" en el PGA, que no aparece en la lista de cantidades del contrato, donde figura una actividad de "limpieza de la franja de servidumbre".

Conclusiones Generales

- La institución no se ha adecuado en su totalidad a lo establecido en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 56.- Contabilidad institucional, y su decreto reglamentario, así como a la reglamentación establecida por la Contraloría General de la República a través de la Resolución CGR N° 653/2008, que aprueba el Manual de Rendición de Cuentas para uso obligatorio de las instituciones.
- Todos los programas ambientales ejecutados en el año 2008, presentan falencias en su implementación por el incumplimiento del Plan de Gestión Ambiental (PGA) aprobado por la Secretaría del Ambiente (SEAM) para otorgar la licencia ambiental.
- Los PGA también presentan inexactitudes, principalmente en lo relacionado al cronograma de implementación, el cual no es preciso y detallado, de tal manera a que las actividades sean susceptibles de un adecuado control.
- Los contratos no contemplan, en general, la totalidad de los programas ambientales previstos en el PGA y, en muchos casos, los costos de los mismos no se condicen con las actividades a ser desarrolladas ni con el estudio presupuestario incluido en el PGA.
- El sistema de control interno, en lo relacionado al factor ambiental, presenta deficiencias relacionadas principalmente con el nivel de decisión y participación del área ambiental en las decisiones de la Alta Dirección. Asimismo, el ente aún no cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental y la Política Ambiental no está incluida integralmente en el Plan Estratégico ni en los procesos del ente. El ente no realiza procedimientos de autocontrol, monitoreo, reportes, ni auditorías ambientales.

La ejecución presupuestaria de los programas ambientales ejecutados en el periodo fiscal 2008 presenta razonablemente el resultado de sus operaciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y demás normas administrativas vigentes, con las salvedades expresadas en los párrafos precedentes. Asimismo, la gestión del ente acata las disposiciones ambientales que regulan sus hechos y operaciones (Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y reglamentaciones) con las salvedades presentadas en los párrafos anteriores.

La entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, dentro de los 90 (noventa) días siguientes al recibo del informe.

Es nuestro informe.

Asunción, 30 de julio de 2009

Lic. David Espínola
Jefe de equipo

Ing. Gloria Herrero
Supervisora
Directora de Área

Lic. Ignacio Avila
Coordinador General
Director General

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental